



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

27 de abril de 2022

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 001-2022

OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES

Juan Carlos Blanco
Director

ASUNTO: ENMIENDA AL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LOS PARAMETROS PARA EL DESEMBOLSO DE FONDOS PUBLICOS EN LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX GOBERNADORES

A tenor con las facultades y poderes que emanan de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cual faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a establecer normas y adoptar criterios cuyo efecto sea lograr economía, eficiencia y efectividad en el Gobierno y en acorde con Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, mejor conocida como Oficina de Servicios de Ex Gobernadores, el 29 de marzo de 2007 la OGP emitió la Orden Administrativa Núm. 115-2007 adoptando y promulgando el *Reglamento para Establecer el Procedimiento y los Parámetros para el Desembolso de Fondos Públicos en la Oficina de Servicios a los Ex Gobernadores*.

La Ley Núm.2, supra, dispone en su Artículo 4 inciso (d) que la Oficina de Gerencia y Presupuesto proveerá adicionalmente a cada ex Gobernador un automóvil para su uso personal y servicio de conductor, mantenimiento y de operación. Esta asignación, según lo dispuesto por ley, es adicional a la asignación de \$40,000 dólares para las facilidades y servicios de oficina. Dado a que han transcurrido más de 14 años desde que se adoptó y promulgó el reglamento previamente mencionado y al hecho de que, hoy en día, el proceso para las compras de vehículos para el Gobierno de Puerto Rico se rige bajo la normativa establecida por la Administración de Servicios Generales (ASG) es necesario atemperar la normativa que regula la compra del automóvil a proveerse a los ex Gobernadores para que este en acorde con el marco regulatorio vigente.



A tales efectos, procedemos a enmendar el Artículo 13 para que lea como sigue:

Artículo 13 — Precio de la unidad

El valor del vehículo oficial, comprado o alquilado, para el ex Gobernador será según dispuesto en el Contrato de Vehículos de Motor de la Administración de Servicios Generales (ASG). El factor de economía en el consumo de combustible será uno de los criterios a considerar en la selección de la unidad a ser adquirida o alquilada. En todo caso o circunstancia extraordinaria en que la compra no se pueda realizar a través de la ASG, el valor del vehículo no excederá de \$30,000.

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente.

m.